

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
FONDO DE FOMENTO AGRICOLA

Artículo 1º: Créase a partir de la sanción de la presente Ley, un Plan Integral de Caminos de Fomento Agrícola.

Artículo 2º: El Plan Integral que hace referencia el artículo 1º, tendrá como objetivo la ejecución de proyectos que permitan la transitabilidad permanente, ya sea la rehabilitación, reconstrucción, mejora y conservación de caminos terciarios de bajo tránsito.

Artículo 3º: La Dirección Nacional de Vialidad en acuerdo con entidades provinciales y/o municipales será la encargada de instrumentar los mecanismos técnicos necesarios para la concreción del mismo y para su supervisión.

Artículo 4º: Créase el Fondo Nacional para Financiar los Caminos de Fomento Agrícola, el cual se conformará con los siguientes aportes:

- a) Recursos emanados del Presupuesto Nacional.
- b) Aportes provinciales derivados del Impuesto inmobiliario rural, o de otros impuesto o tasas vinculados con el sector rural.
- c) Aportes Nacionales derivados de las Retenciones Agropecuarias.
- d) Préstamos Internacionales.
- f) Aportes vecinales o comunales derivados de las tasas, servicios, etc.
- g) Cesiones.

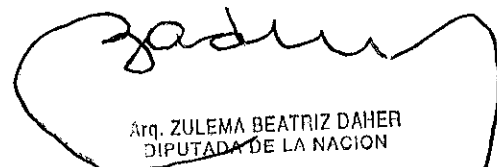
Artículo 5º: Los recursos ingresados al Fondo, serán utilizados exclusivamente en las redes de caminos provinciales o municipales que cumplan con lo establecido en el artículo 2 y se adecuen a las normas que surjan de la instrumentación definida en el art. 3.

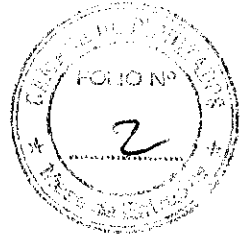
Artículo 6º: El desarrollo de los proyectos deberá considerar que su financiamiento se atenderá con el Fondo que se crea en el Artículo 4, con un aporte de los recursos Nacionales del 50% del mismo, y el 50% restante lo será con recursos provinciales, municipales o comunales.

Artículo 7º: Los municipios, comunas, o entidades menores a decisión de las Provincias serán las unidades ejecutoras del Plan. Deberán preparar los Planes Anuales de Ejecución, definiendo diferentes jerarquías de caminos, el esquema de conservación de rutina, las mejoras en los diferentes caminos y las modificaciones sustanciales en parte de los mismos, de acuerdo a las normas técnicas que se definirán de acuerdo al artículo 3 de la presente.

Artículo 8º: Se invita a las Provincias, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Municipalidades a adherir a la presente Ley.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER
DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los caminos terciarios de bajo tránsito, pero fundamentales para las operaciones vinculadas a los productos primarios, en los últimos 25 años han carecido de una política de fomento y de conversación como producto de la desfinanciación total que produjo en 1977 la medida que eliminaba los fondos a los Planes de Fomento Agrícola establecidos desde 1956.

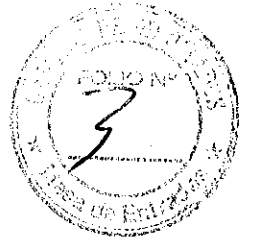
A partir de la segunda mitad de la década del 70, el sistema se fue extinguiendo por falta de recursos y por fallas de conducción institucional (que no ofreció un sistema alternativo), lo cual condeno al sector agropecuario a padecer caminos rurales en franca decadencia, perdiéndose parte de lo logrado en las décadas del 60 y el 70, y estancándose el crecimiento del sistema.

La intransitabilidad permanente o transitoria de estos caminos ocasiona un grave perjuicio a la economía nacional pues afecta la competitividad de los productos nacionales, generando un sobre - costo que redundo en una baja rentabilidad para el productor.

La falta de caminos adecuados, no solo produce una imposibilidad de sacar la producción en el momento oportuno, sino que además, en muchos casos obliga a recorridos mas extensos con el correlativo aumento de los costos y el consiguiente perjuicio derivado del irracional empleo de los medios de transporte con que cuenta el país.

La financiación de un plan de esta magnitud debe tomar en cuenta los beneficiarios directos e indirectos de las mejoras y las posibles fuentes de recursos, considerando que dada la presión ya existente no es viable una generación masiva de nuevos medios, sino que por el contrario es necesario una reasignación de los recursos disponibles.

A tal efecto, es menester que la Nación, en tanto jurisdicción interesada en la mejora de la competitividad de productos nacionales, asigne una porción de las retenciones agropecuarias que percibe y que son generadas por los mismos productores. Ello implicaría que los productores, (en tanto perdure el sistema de retenciones), no solo financien el gasto general de la Nación, sino que contribuyan a la solución de los problemas de transporte de sus productos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

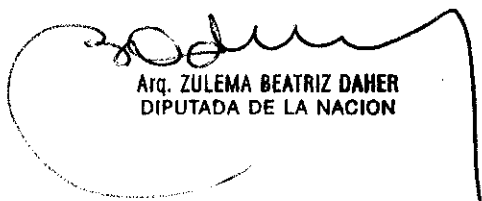
Estimando una recaudación de retenciones agropecuarias de 3.500 millones de pesos anuales, se considera que un retorno a los productores de 400 millones, no implica para la Nación un aporte sustancial, el cual ira acompañado, con aportes provinciales y comunales.

Otro recurso generado por los mismos productores es el impuesto inmobiliario rural que en el caso de la Provincia de Buenos Aires es de \$ 160 millones por año, estimándose que para todo el país es de \$ 400 millones. En este caso, y teniendo en cuenta la importancia del sistema de caminos rurales, se propone un uso del 75% de dicho impuesto con esta finalidad.

Es necesario establecer un plan a largo plazo, cuyo principal objetivo será lograr la transitabilidad permanente de los caminos, con un adecuado y racional mantenimiento, mejoras progresivas y pavimentaciones de diferente nivel, de acuerdo a los tránsitos e importancia de los mismos.

Si se quiere ejecutar un plan, que en un plazo determinado permita obtener beneficios concretos en la movilización de productos agrícolas, es menester aunar la capacidad realizadora de la Nación, las Provincias y las Comunas, con la participación de los propios productores interesados, en el aporte y la auditoria de la utilización de los recursos asignados.

Por los motivos expuestos, en cumplimiento del mandato que se me ha conferido, propicio la sanción del presente Proyecto de Ley y solcito a mis pares me acompañen con su firma.


Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER
DIPUTADA DE LA NACION